



## Ayuntamientos

### AYUNTAMIENTO DE ALAMEDA DE LASAGRA

En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se hace público que el Ayuntamiento pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 10 de febrero de 2015, adoptó con carácter provisional, el acuerdo de aprobación de la modificación de las Ordenanzas fiscales siguientes:

Impuesto sobre bienes inmuebles.

En previsión de que no se presenten reclamaciones y de que la ordenanza sea aprobada definitivamente se procede a la publicación del texto íntegro de dicha modificación:

#### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

##### Artículo 6. Cuota tributaria, tipo de gravamen y recargo.

1.- La cuota íntegra de este Impuesto será el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen a que se refiere el apartado 3 siguiente.

2.- La cuota líquida se obtendrá minorando la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones previstas en el Artículo siguiente.

3.- Los tipos de gravamen aplicables en este Municipio serán los siguientes:

a) Bienes inmuebles de naturaleza urbana: 0,50%.

b) Bienes inmuebles de naturaleza rústica: 0,65%.

c) Bienes inmuebles de características especiales: 0,60%.

Disposición final única. Aprobación, entrada en vigor y modificación de la Ordenanza fiscal.

La presente Ordenanza fiscal comenzará a regir con efectos desde el 1 de enero de 2015; y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación. En caso de; modificación parcial de esta Ordenanza fiscal, los artículos no modificados continuarán; vigentes.

El acuerdo provisional se halla expuesto en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento. El expediente de gestión afecto podrá ser examinado en la Secretaría al objeto de que, durante el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, los interesados puedan presentar las reclamaciones que estimen oportunas, significándose que de no presentarse reclamación alguna quedará elevado automáticamente a definitivo, de conformidad con el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Alameda de la Sagra 11 de febrero de 2015.-El Alcalde, Rafael Martín Arcicóllar.

N.º I.- 1285